

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 110.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse á su viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 15 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Pedro José Valle Calleja, natural de la parroquia de Adriana, en Llanes, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 111.

Sanidad.—Recordando á los ayuntamientos que se espresan el cumplimiento de la circular número 58 inserta en el Boletín oficial de 18 de Febrero último.

No habiéndose remitido á este gobierno de provincia, por los ayuntamientos que se citan, el estado-modelo inserto en la referida circular, á pesar del tiempo trascurrido y de haberseles recomendado eficazmente aquel servicio en atención á su importancia, he acordado prevenirles su remision á vuelta de correo sin mas aviso, para poder satisfacer cumplidamente las órdenes de la superioridad.

Lo que se inserta en el presente Boletín á los efectos consiguientes. Oviedo 13 de Abril de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Ayuntamientos que se citan.

Cabranes.
Candamo.
Gijón.
Illas.
Langreo.
Laviana.
Lena.
Mieres.
Onís.
Pares.
Peñamellera.
Quirós.
Rivadesella.
Salas.
Sobrescobio.
Teverga.

CIRCULAR NUM. 112.

Orden de 5 del actual, sobre que se estan activando las liquidaciones del capital correspondiente á corporaciones civiles por efecto de las ventas de fincas y redenciones de censos.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general se ocupa activamente en ultimar las liquidaciones del capital correspondiente á corporaciones civiles por efecto de las ventas de fincas y redenciones de censos, verificadas en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836, á fin de pasarlas á la Direccion general de la Deuda para que se espidan á favor de los interesados las inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100, á que tienen derecho con arreglo á la ley de 1.º del actual.

El examen de las espresadas liquidaciones se practica por el orden de su entrada en esta oficina general, sin preferencia alguna. Es inútil por consiguiente que las corporaciones interesadas se valgan de agentes, que les causarán dispendios, y cuyas gestiones solo producirán por resultado que pierdan el tiempo en esta Direccion los encargados de estos importantes trabajos. La Gaceta anunciará las liquidaciones que se pasen á la Deuda pública para la expedicion de las correspondientes inscripciones.

Sírvase V. S. hacerlo conocer á las

corporaciones y establecimientos de esa provincia por el Boletín oficial, ó del modo que juzgue mas oportuno, asegurándoles que esta Direccion no descansará hasta conseguir, secundando los deseos del Gobierno de S. M., que se liquiden con la prontitud posible los capitales que le pertenecen.

Del recibo de esta circular y de su cumplimiento se servirá V. S. darme puntual aviso.»

—Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos y corporaciones interesadas. Oviedo 11 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 113.

Suministros.—Designando los precios á que han de abonarse en el primer trimestre de este año.

El consejo provincial y señor comisario de Hacienda militar de esta plaza, han procedido á designar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia, las especies del suministro hecho por los mismos en el primer trimestre del corriente año, á tropas del ejército y guardia civil, habiendo acordado señalar los siguientes:

MES DE ENERO.

87 céntimos la racion de pan.
29 reales la fanega de cebada.
6 reales la arroba de paja.
5 reales la de yerba.
56 reales la de aceite.
5 reales la de carbon.
2 reales la de leña.

FEBRERO.

83 céntimos la racion de pan.
31 reales, 90 céntimos la fanega de cebada.
5 reales, 76 céntimos la arroba de paja.
4 reales, 76 céntimos la de yerba.
54 re. 34 céntimos la de aceite.
4 reales, 50 céntimos la de carbon.
2 reales, 60 céntimos la de leña.

MARZO.

89 céntimos la racion de pan.
32 reales la fanega de cebada.

6 reales la arroba de paja.
5 reales la de yerba.
53 rs., 50 céntimos la de aceite.
3 reales, 75 céntimos la de carbon.
2 reales la de leña.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, y á los demás efectos prevenidos por la real orden de 16 de Setiembre de 1848. Oviedo 12 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 114.

Gobierno.—Negociado 2.º

Habiendo recurrido dentro del plazo señalado por el art. 1.º de la ley de 23 de Mayo de 1856, don Antonio Alvarez Quirós, natural de la Pola de Lena, y en la actualidad oficial segundo de la tesorería de Hacienda pública de la provincia de Navarra, de 57 años de edad, en solicitud de los beneficios que le concede dicha ley como miliciano nacional que fué de aquel concejo en 1821, se abre juicio contradictorio por el término de 20 días, conforme al párrafo 7.º de la real orden del espresado mes de Mayo, para que las personas que quieran alegar que el interesado no reúne las circunstancias que exige el art. 1.º de la ley citada, presente las reclamaciones en este gobierno de provincia dentro del plazo señalado. Oviedo 11 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 1.º de Abril, esta direccion general ha señalado el día 5 de Mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las

Cruces, y la Descolgada cuyo presupuesto asciende á la cantidad de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de catorce mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859.— El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendida entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente promovido por el doctor don Claudio Polo, como apoderado de doña Teodora Bustindui de Cuevas, y re-

sidente en la villa y corte de Madrid, en solicitud de que se le conceda licencia y facultad para enajenar la casa sita en la calle de la Tabona de esta ciudad, señalada con el número diez y ocho y el oficio de escribania que el don Vicente ejerció en sus dias, recayó el auto siguiente:—Procedase á la venta de la casa situada en la calle de la Tabona, señalada con el número diez ocho, perteneciente á los hijos y herederos de don Vicente Fernandez de Cuevas y oficio de escribania que este mismo ejerció en sus dias, anunciándose á medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, cuyo término tendrá lugar dentro de veinte dias desde su insercion en aquel periódico, ó sea el treinta del corriente á las diez de su mañana, en la sala del juzgado de primera instancia de Oviedo, y Abril primero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Bustelo.—Ante mí, José Rodriguez. Para que conste y llegue á conocimiento del público, libro el presente que firmo en Oviedo y Abril cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Rodriguez.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 28 de Abril de 1859.

Constará de 20.000 billetes al precio de 520 reales, distribuyéndose 240.000 pesos en 1.000 premios de la manera siguiente:

PREMIO.	PESOS FUERTES.
1... de.....	60.000
1... de.....	20.000
1... de.....	8.000
1... de.....	6.000
1... de.....	3.000
22... de.. 1.000....	22.000
25... de.. 500.....	12.500
29... de.. 400.....	11.600
50... de.. 200.....	10.000
869... de.. 100.....	86.900
1.000	240.000

Los billetes estarán divididos en décimos que se espanderán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 8 de Abril.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

AUDITORIA DE GUERRA DE SEVILLA.

En virtud de providencia del Excmo. señor auditor de guerra de

este distrito en los autos testamentarios del cabo primero del regimiento infanteria del Rey, del ejército de Filipinas José Perez, hijo de Domingo y de Josefa Fernandez, natural de Moreto, en la provincia de Oviedo, se citan, llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la insercion del presente, se personen por sí ó legítimamente representados en las actuaciones de que ha hecho mérito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, las providencias que se dicten.

Y para que sea notorio se fija el presente en Sevilla á siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Bruno de Om.

En virtud de providencia del Excmo. señor auditor de guerra de este distrito dictada en los autos formados sobre el fallecimiento abintestado del soldado de la compañía de cazadores del regimiento de la Habana, número 13, de infanteria, Faustino Perez, hijo de Bernardo y de Maria Sanchez, natural de Oviedo, vecindado en el concejo de Graña, de oficio labrador, se citan, llaman y emplazan por segunda vez á todos los parientes que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicación del presente, se personen en las actuaciones de que se ha hecho mérito á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento, que pasado dicho plazo, sino lo efectúan, se declarará por heredero al Estado. Y para que llegue á noticia de los referidos, se fija el presente en la ciudad de Sevilla á 5 de marzo de 1859.—Bruno de Om.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), oido el real Consejo de instrucción pública, se ha dignado declarar comprendida en el artículo 3.º del real decreto de 14 de Setiembre último la facultad de teología; disponiendo en su consecuencia que los alumnos adornados con los requisitos en el mismo exigidos puedan cursar privadamente el año del doctorado.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor director general de instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de la seccion de derecho administrativo en la universidad central, han recurrido á este ministerio solicitando se les dispense de recibir el grado de ba-

chiller en la seccion referida por no exigirse cuando empezaron sus estudios. Y su majestad la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo consultado por el real Consejo de instrucción pública, se ha dignado desestimar esta preteusion por ser contraria á la legislación vigente.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor director general de instrucción pública.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Accedien lo á la instancia de varios alumnos de sétimo año de la facultad de medicina, y considerando que tienen estudiado un año mas de clinica quirúrgica que los alumnos de sexto, y que lo avanzado del curso permite, sin perjuicio de su conveniente instrucción, la dispensa del estudio que les resta de clinica de obstetricia; la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar se dé por concluida su carrera, y se les admita en todas las universidades al grado de licenciado.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor director general de instrucción pública.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY

SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continuacion.)

Art. 180. Cuando los delitos de que hubiere de conocer el jurado se hubieren cometido en un impreso publicado en una localidad que no sea capital de provincia, el juez de primera instancia y el promotor fiscal del partido instruirán todas las diligencias del sumario.

Concluido este, el juez de primera instancia remitirá los autos al de imprenta con citacion de las partes, y emplazamiento por un término que no excederá de quince dias.

Art. 181. Recibidos los autos, y trascurrido el término de emplazamiento, el juez de imprenta dictará la providencia de que habla el art. 184, y continuarán los procedimientos.

Art. 182. Terminadas las diligencias de averiguacion, secuestro y embargo de las demas que se hubieren estimado oportunas, el juez declarará si es ó no competente para continuar entendiéndose en la causa, ó si corresponde á los tribunales ordinarios su conocimiento.

Si la parte no se conformare con la declaracion del juez, podrá interponer la declinatoria.

Art. 183. De la providencia con que el juez termine este incidente, no se admitirá apelacion, salvo el recurso de casacion.

El juez resolverá igualmente sin apelacion sobre todas las escepciones, salvo el espresado recurso.

Art. 184. Establecida la competencia, el juez dictará providencia disponiendo que los autos se pongan de manifiesto en la escribanía del actuario, á fin de que las partes puedan enterarse y tomar las notas y copias que tuviesen por conveniente de su contenido.

Art. 185. A las cinco de la tarde de la víspera del día en que ha de celebrarse el juicio de calificación, dejarán los autos de estar de manifiesto en el oficio del escribano.

Art. 186. Hasta igual hora de la antevíspera podrán las partes presentar los documentos que tengan por conveniente, y las listas de los testigos que á su instancia han de ser examinados en el juicio.

En estas listas se expresarán el nombre, apellido, edad, domicilio y profesión de los testigos, y todas las demás circunstancias que puedan contribuir á determinar mejor su persona.

Art. 187. A medida que los expresados documentos y listas se vayan presentando, se unirán inmediatamente á los autos.

Pasado el término fijado en el artículo 184, no se admitirán mas documentos, ni podrán las partes hacer uso el día de la vista de los que no hubieren presentado oportunamente.

Art. 188. En el término de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia, presentará el denunciador su escrito de acusación en forma.

Art. 189. Cuando los pasajes acriminados estén escritos en un idioma extranjero, ó en uno de los diversos dialectos nacionales, se acompañará al escrito de acusación una traducción literal de ellos, debidamente autorizada.

De este escrito se dará traslado á la parte del acusado.

Art. 190. A los seis días contados desde el siguiente al de haberse comunicado el traslado de que habla el artículo anterior, el juez letrado de imprenta procederá á disponer lo necesario para la formación del tribunal de jueces de hecho.

TITULO XV.

De la formación del tribunal de jueces de hecho.

Art. 191. El juez letrado de imprenta dictará providencia determinando el día, la hora y el local en que se ha de verificar el sorteo de los jurados que han de componer el tribunal de los jueces de hecho.

Esta providencia será notificada á las partes.

Art. 192. Entre el día de la publicación y notificación de la providencia, y el del sorteo de los jurados, habrán de transcurrir precisamente cuatro días naturales.

Se entiende por día natural para los efectos de esta ley, el tiempo que media entre la salida y el ocaso del sol.

Art. 193. En el día, hora y local señalados, el juez acompañado de los cuatro concejales individuos de la comisión y del escribano de la causa, verificará el sorteo de los jurados que han de componer el tribunal de jueces.

Si las partes no estuvieren presentes á la hora señalada, dejará transcurrir el juez media hora para dar principio á las operaciones.

Art. 194. El sorteo se verificará introduciendo el juez en una misma urna todos los nombres de los jurados, contribuyentes y capacidades escritos en su correspondiente papeleta.

Al introducir estas papeletas, leerá el juez en voz inteligible y alta el nombre contenido en cada una de ellas, cuyo nombre será anotado por el individuo de la comisión á quien el mismo juez designare al efecto.

Art. 195. En seguida el denunciador, y si hubiere mas de uno el que el juez designase entre ellos, despues de haber removido suficientemente el contenido de la urna, sacará 60 papeletas.

En el caso de que el denunciado no estuviese presente, ó no quisiese usar de este derecho, verificará la extracción el escribano.

Art. 196. El que practique la extracción entregará al juez las papeletas á medida que las vaya sacando de la urna; el juez leerá en voz inteligible y alta el nombre contenido en cada una de ellas, y el individuo de la comisión, á quien el juez hubiese elegido, irá anotando y numerando ordinariamente los nombres leídos por el juez.

Art. 197. Verificado el sorteo podrá el denunciado recusar sin alegar causa alguna hasta 20 individuos de los inscritos en las 60 papeletas estraidas. De igual facultad gozará el denunciador.

Cuando los denunciados fuesen varios dividirán entre sí por partes iguales si fuere posible el uso del derecho de recusación.

Art. 198. Todas estas operaciones serán públicas.

El acta será firmada por el juez é individuos de la comisión, y autorizada por el escribano, y de ella se entregará á las partes una copia certificada.

Art. 199. El tribunal se compondrá de 12 jueces presididos por el letrado de imprenta.

Serán jueces de hecho los 12 jurados que tengan números mas bajos, y suplentes los seis que les sigan en número.

Art. 200. Los jueces de hecho y suplentes serán notificados en la forma ordinaria.

En la notificación se expresará el día, la hora y el local en que ha de reunirse el tribunal de jueces de hecho, y la clase, nombre y distintivo especial del impreso y naturaleza del delito que va á ser sometido al juicio de calificación.

Art. 201. Los jurados designados por la suerte para jueces ó suplentes podrán excusarse de formar parte del tribunal por ausencia, enfermedad ú otra causa. Si dejasen de asistir sin ella, ó no alegasen, ó el juez letrado no le reputase bastante, incurrirán en la multa de 300 rs.

Art. 202. Los suplentes asistirán al juicio de calificación para sustituir á cualquiera de los jueces de hecho que por causa bastante, á juicio del presidente, tuviese que abonar el acto.

(Se continuará)

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los días 7 y 9 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos días, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Día 7.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>San Ramon y Animas</i>	Rivadeo.....	Pinos.
Idem <i>Juanita</i>	Mundaca.....	Lastre.
Bergantin goleta <i>Gaspar</i>	Viavelez.....	Pinos.
Idem idem <i>Emilia</i>	Valencia.....	Aguard ^{te} y efectos
Quechemarin <i>Cantabro</i>	Rivadeo.....	Pinos.
Idem <i>Matilde</i>	Santander.....	Lastre.
Polacra goleta <i>Primera de Vilvadelle</i> ...	Rivadeo.....	Pinos.
Pailebot <i>Juviano</i>	Viavelez.....	Idem.
Quechemarin <i>Leona</i>	Idem.....	Madera.

Despachados.

Día 7.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Patache <i>Jóven Ricardo</i>	Bilbao.....	Carbon.
Quechemarin <i>Tres Amigos</i>	Idem.....	Idem.
Polacra goleta <i>San Pedro</i>	Idem.....	Idem.
Quechemarin <i>Juanita</i>	Deva de Vizcaya.	Idem.
Polacra goleta <i>Jóven Amalia</i>	Bilbao.....	Idem.
Quechemarin <i>Segundo</i>	Coruña.....	General.
Pailebot <i>Ramira</i>	Bilbao.....	Carbon.

Entrados.

Día 9.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Goleta <i>Asturiana</i>	Alicante.....	General.
Quechemarin <i>Magdalena</i>	Santander.....	Lastre.
Idem <i>Julita</i>	Muros de Galicia.	Sardina y arroz.
Idem <i>Industrial</i>	Villaviciosa.....	Habichuela.
Idem <i>Son José y Animas</i>	Santander.....	Harina, Carbon.
Quechemarin <i>N. S. del Carmen</i>	Idem.....	Lastre.
Idem <i>Pacífico</i>	Mundaca.....	Idem.

Despachados.

Día 9.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>San Antonio</i>	Bilbao.....	Carbon.
Idem <i>Aguedita</i>	San Sebastian...	Idem y efectos.
Idem <i>Manolo</i>	Bilbao.....	Idem.
Idem <i>Matilde</i>	Coruña.....	Idem.

Gijon 9 de Abril de 1859.—P. A. del comandante, el segundo Benigno Aceval.

MONTE PIO UNIVERSAL.**ANUNCIOS.**

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en los Alfollés, de Avilés, reedificada recientemente, que le corresponde el número 5.

Las personas que deseen adquirirla, pueden concurrir á su remate público que tendrá lugar el sábado 23 del corriente, de once á una, á la casa que habita en dicha villa don Benito Miranda Carreño, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de celebrar el remate.

Se venden sesenta y ocho y medio días de bueyes: son de tierras labrantías, arbolado y prados. Tiene además la posesion, riegos y fuentes de abundantísimas aguas: se halla situada á poco mas de un cuarto de legua de Oviedo, en la Corredoria; y todos los bienes de que consta están reunidos.

Las personas que quieran adquirir la indicada posesion, podrán dirigirse en Oviedo, á don Tomás Rivero, calle Oscura, número 33, ó á la Corredoria, casa frente á la capilla, donde se les darán todas las noticias que deseen.

Se desea encontrar una persona para rejentar una botica en esta provincia. Los que gusten enterarse de los pormenores, podrán dirigirse á don José Gomez, del comercio en Oviedo.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A LOS AYUNTAMIENTOS**Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.**

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES**CAPITALES.****RENTAS PERPETUAS.****CESANTIAS.****JUBILACIONES.**

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.**SEGUROS DE QUINTAS.****DOTES.****ASISTENCIAS****PARA SEGUIR ESTUDIOS.**

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 4 DE ABRIL,

CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS

cincuenta y cuatro mil ciento noventa reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

CUARENTA Y TRES M. ONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintiocho mil cuatrocientos veintiocho.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 3, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos períodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdirectores y Juntas de Inspeccion con puestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía. Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañía publica semanalmente un periódico con el titulo de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.